



San Miguel de Tucumán, 5 de Octubre de 2021

CIRCULAR N° 20

A LOS SRES JEFES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REPARTICIONES Y/U ORGANISMOS QUE SE AUTOLIQUIDAN.

Resolución General 5076/2021 – Reglamentación de los cambios del régimen de retención del impuesto a las ganancias para los trabajadores en relación de dependencia. Resolución General 4003-E. Su modificación

De acuerdo a la resolución de referencia, se reglamentan los cambios que los agentes de retención deberán tener en cuenta a partir de las remuneraciones devengadas en **setiembre de 2021**:

- 1) En el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021, se eximen del gravamen a los haberes brutos de hasta pesos ciento setenta y cinco mil (\$ 175.000), o cuando el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2021, a ese mes, el que fuere menor, no supere la suma mencionada.-
- 2) Los haberes brutos que se liquidan en el período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2021, el que fuere menor, superen la suma de pesos ciento setenta y cinco mil (\$ 175.000) y resulte inferior o igual a pesos doscientos tres mil (\$ 203.000), computarán en el mes que se liquida una deducción especial incrementada, de acuerdo a la tabla que obra en el Anexo de la resolución de referencia.-
- 3) No se considera dentro de la base de cálculo del impuesto a la segunda cuota del sueldo anual complementario (S.A.C.), con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a pesos ciento setenta y cinco mil (\$ 175.000).-
- 4) Se deberá generar una liquidación adicional respecto de las remuneraciones y/o haberes devengados en el mes de septiembre de 2021 que se hubieran liquidado con anterioridad a la publicación de la resolución 5076/2021, a efectos de determinar las diferencias que se hubieran generado a favor de los sujetos pasibles, las que se reintegrarán en la primera remuneración y/o haber que se pague a partir de la vigencia de esta resolución.

Atentamente.-